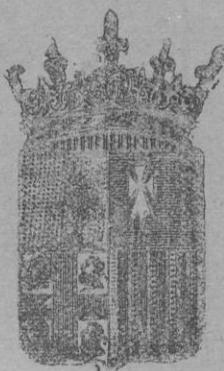


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Enero 1888.*)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Páramo y D. Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela en los primeros cuatro días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Páramo y D. Fausto Bajo Heras contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró

válidas las elecciones municipales verificadas en Cabezuela, y con capacidad legal para ser Concejales á D. Diego Rodríguez Fernández, D. José Merino Sevillano y D. Isaac Torres Sevillano.

Alégase por los recurrentes que los referidos electos no pueden ejercer el cargo, porque Rodríguez ha de responder, á consecuencia de un contrato, del importe del impuesto de consumos sobre varias especies de carnes, y los otros dos, Alcalde y Teniente de Alcalde al tiempo de verificarse las elecciones, tienen incompatibilidad para ser reelegidos, según el art. 9.º de la ley Electoral en su relación con el 8.º de la misma y 36 de la Provincial, y que son nulas las elecciones por las coacciones que empleó la Autoridad, puesto que el Alcalde procedió á la detención ilegal de cuantos halló del partido contrario, so pretexto de haberse alterado el orden en la mañana del 1.º de Mayo, entre cuyos detenidos se encontraban el Fiscal municipal, el Juez suplente, el segundo Teniente de Alcalde, los designados por la oposición para intervenir en las mesas y los candidatos para Concejales, poniéndolos en libertad á las veinticuatro horas, cuando ya no podían ver á sus electores, por todo lo cual éstos se hubieran retraído á no ser por la garantía que les inspiró la llegada del Juez de instrucción.

En cambio, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimaron las protestas, siendo confirmados sus fallos por el de la

Comisión provincial, por cuanto las indicadas detenciones se llevaron á efecto por el Alcalde en cumplimiento de los deberes de su cargo para restablecer el orden público, pudiendo emitir libremente sus sufragios los mismos detenidos, puesto que, según consta por acta notarial, el primer Teniente de Alcalde le manifestó en 1.º de Mayo que, no obstante la detención, le facultaba para salir á fin de que votase; y por lo que respecta á las incapacidades, no impide á D. José Merino y á D. Isaac Torres para ser Concejales, la circunstancia de ser Alcalde y Teniente, así como tampoco resultaba incapacidad contra D. Diego Rodríguez, del concierto que éste, en representación del gremio de ganaderos, tenía celebrado en 1886 con el Ayuntamiento, acerca del encabezamiento para los consumos sobre las especies de carnes, porque así lo resuelve la Real orden de 10 de Enero de 1880, publicada el 14 de Febrero del mismo año:

Vistas las citadas disposiciones, el art. 43 de la ley Municipal y la Real orden de 4 de Octubre de 1881:

Considerando que en virtud de lo que resulta del expediente, lejos de haberse cometido por parte de la Autoridad local las exacciones y demás faltas que se alegan en el recurso, aparece la elección estrictamente legal, habiéndose procedido por el Alcalde á mantener el orden público, mediante la detención gubernativa de los que se propusieron alterarlo, y á facilitar la libre emisión del sufragio con el otorgamiento de la libertad necesaria á los detenidos, al solo efecto de que ejercitasen su derecho electoral:

Considerando que la Real orden del 10 de Enero de 1880 impide la declaración de incapacidad del electo D. Diego Rodríguez Fernández, puesto que al resolver el recurso de alzada que interpuso don José Macho Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander sobre la capacidad del mismo, que se hallaba en idéntico caso que el de que se trata, le conceptuó capaz, á pesar de que se hallaba concertado con el Ayuntamiento de Torrelavega para el pago de los consumos de las especies de su gremio:

Considerando que, además del principio de derecho, según el cual debe dictarse la misma resolución donde existe la misma razón, tampoco procede ampliar la incapacidad de que trata el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal con relación á los que figuren como representantes de gremios en los encabezamientos para la recaudación de los consumos, porque de otra suerte se dificultaría, ya la elección de Concejales en los pueblos en que se adoptase esta forma de recaudación, ya el medio más sencillo, económico y productivo de llevar á efecto el impues-

to, con menos gravamen y vejación para el contribuyente, lo cual ha de procurarse, de conformidad con lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública y los deberes de la Administración:

Considerando que la circunstancia de ser Alcalde y Teniente de Alcalde D. José Merino Sevillano y D. Isaac Torres al tiempo de su reelección, no puede estimarse causa de incapacidad ni incompatibilidad, porque, aparte de lo declarado en la Real orden de 4 de Octubre de 1881, no ofrece duda de ningún género el enunciado del artículo de la ley Municipal;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Laracha contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Laracha contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que anuló las elecciones verificadas en dicho pueblo en Mayo último.

Resulta que en 15 de Marzo de 1884 fué suspendido aquel Ayuntamiento y nombrado otro interino para reemplazarle, sin que los Concejales suspensos fueran reintegrados en el ejercicio de sus cargos después de pasados los cincuenta días de suspensión, como dispone el art. 190 de la ley Municipal, á pesar de no haberse mandado proceder contra ellos á la formación de causa. Al efectuarse las elecciones ordinarias de 1885, bajo la dirección del Ayuntamiento interino, se renovó la totalidad del Ayuntamiento, en lugar de hacerse sólo de la mitad más antigua de los Concejales procedentes de 1887.

Por efecto de estos hechos consultó últimamente el Ayuntamiento si en las elecciones que se iban á verificar en el mes de Mayo próximo pasado debía renovarse total ó parcialmente la Corporación, y si habían de presidir las elecciones los Alcaldes en

ejercicio ó los suspensos en 1884, que debieron ser en su día repuestos. Y por Real orden de 18 de Abril último se resolvió que inmediatamente volvieran al ejercicio de sus cargos los Concejales de 1883, y que con éstos y los necesarios hasta completar el número de los que corresponden al Ayuntamiento de entre los elegidos en 1885 se constituyese la Corporación, procediendo al nombramiento de cargos con arreglo á la ley, y que la presidencia en la renovación que iba á tener lugar correspondía á los Alcaldes que fuesen nombrados en la nueva constitución del Ayuntamiento.

En 25 de Abril celebró éste sesión extraordinaria para dar cumplimiento á esta Real orden; convocóse después el cuerpo electoral para elección de seis Concejales por el Colegio de Laracha, y dos por el de Montemayor; celebráronse las elecciones, el escrutinio general del distrito y la sesión de la Junta extraordinaria del 1.º de Junio, sin que conste en las actas ni obre separadamente en el expediente ninguna reclamación ni protesta contra todos estos actos, hasta que después de posesionado el Ayuntamiento en 1.º de Julio, la Comisión provincial, en 2 de Agosto, acordó declarar nulas las referidas elecciones, de cuya resolución apela el Ayuntamiento en escrito de 10 del mismo mes.

Observa la Sección que en las altas relativas á la expresada elección no consta que se presentase protesta alguna en los días en que aquéllas tuvieron lugar, ni tampoco posteriormente, pues la Junta general de escrutinio hizo la proclamación de los elegidos el 8 de Mayo, la de Comisionados aprobó la elección en su sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 1.º de Junio, y en 1.º de Julio se constituyó el Ayuntamiento, sin que aparezca ninguna queja.

No se explica, por lo tanto, con qué motivo pasó el expediente á la Comisión provincial, ni por qué entendió ésta en él, cuando el art. 88 de la ley Electoral establece que las resoluciones que adopten los comisionados de la Junta de escrutinio sobre la protesta de nulidad y las del Ayuntamiento respecto de las incapacidades ó excusas de los elegidos serán ejecutorias si, notificadas á los interesados á presencia de testigos, no hacen nueva reclamación para ante la Comisión provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación, y el expediente, según se ha dicho, no contiene reclamación ó apelación alguna.

La Comisión provincial, al declarar en su acuerdo de 2 de Agosto que las actas no hacen expresión de ninguna protesta, pero que en el expediente obraban las reclamaciones de Modesto Ramos, José Tasande y D. Manuel González, y de Manuel Fraga, José Baldomir y otras, formalizadas en 30 de

Abril, 3 y 31 de Mayo y 1.º de Junio siguientes, en que se dice que se consignan las informalidades cometidas por el Ayuntamiento y la mesa, ó alude con tal manifestación á falsedad cometida en las actas, en cuyo caso sería de extrañar que no se hubiese promovido la acción correspondiente para exigir la debida responsabilidad penal, ó bien las referidas instancias fueron presentadas desde luego á la Comisión provincial, faltándose al procedimiento establecido por la ley.

Pero de cualquier modo que esto sea, el acuerdo de la Comisión provincial fué extemporáneo, y, por lo tanto, improcedente, por cuanto el art. 89 de la ley prescribe que, respecto de las reclamaciones á que dé lugar la elección, la Comisión provincial ha de dictar su fallo antes del 20 de Junio, para cuyo día serán devueltos todos los expedientes á los Ayuntamientos para llevar á efecto lo que en los mismos estuviese acordado por la Junta de escrutinio y por el Ayuntamiento.

La Comisión provincial, fallando fuera de tiempo, y sin expresar qué informalidades eran las que en las instancias á que alude se decía cometidas por el Ayuntamiento y las mesas, entró en apreciaciones que afectan á la Real orden de 18 de Abril, y se funda en hechos no ocurridos durante la elección, sino en actas anteriores sobre formación de listas que nadie reclamó en su tiempo.

Improcedente de todo punto es ya hacerse cargo de las razones en que la Comisión provincial apoya su fallo, puesto que éste fué dictado fuera de tiempo, y aunque la misma Comisión provincial, procurando, sin duda, hallar algún precedente legal para cohonestar su proceder, cita al efecto la Real orden de 20 de Febrero de 1886, que anuló la elección del pueblo Alpera, sin mediar reclamación de parte, y sólo en virtud de la inspección que al Gobierno compete para impedir las infracciones de las leyes, tal precedente carece de toda aplicación al caso presente, pues, además de mediar en éste una Real orden particular con relación al mismo, á la cual el Ayuntamiento tuvo que atenerse, la Comisión provincial no se limitó á llamar la atención del Gobernador sobre las infracciones de la ley que resultaren cometidas, porque la Autoridad superior de la provincia, como lo hizo en el caso citado, daría conocimiento al Gobierno, sino que la misma Comisión, excediéndose de sus atribuciones y en ocasión en que carecía ya de facultades para dictar acuerdo en la materia, falló de plano resolviendo la nulidad de la elección, con lo cual incurrió en responsabilidad conforme al párrafo primero del art. 131 de la ley Provincial.

Así, pues, considerando que las operaciones llevadas á cabo por el Ayuntamiento de Laracha se

derivaron de la Real orden de 18 de Abril último, encaminada á regularizar su viciosa constitución; que en el expediente no obra instancia ni protesta alguna contra las referidas elecciones; y que la Comisión provincial, al conocer de recursos no deducidos en forma legal y fallados después del plazo que la ley establece, ha incurrido en exceso de atribuciones con infracción de lo dispuesto en el art. 89 de la ley;

La Sección es de parecer que procede declarar nulo y sin efecto alguno el acuerdo tomado en 2 de Agosto por la Comisión provincial y aperebir á la misma para que en lo sucesivo no incurra en iguales abusos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 1.º Enero 1888.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Edicto.—MINAS.

Hallándose en descubierto los mineros que á continuación se detallan por el concepto de cánon por superficie de minas, según resulta de los libros de cuentas corrientes que se lleva en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia para la recaudación del citado impuesto, é ignorándose su actual residencia, se les cita por el presente para que dentro del plazo de 15 días ingresen en las arcas del Tesoro las cantidades que se mencionan; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del término que se les señala les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Relación de los mineros á que se contrae el anterior edicto notificación.

NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	NOMBRE DEL MINERO.	Débito
			pendiente de cobro.
			Pesetas. Cts.
El Firmamento.	Hulia.	D. Bernabé Angulo.....	404'31
Sobretodas.	Lignito.	Antonio Vicente Cadenas.....	145'70
Mariposa.	Sal.	José Miguel Ruesta.....	56'75
San Félix.	Hierro	Francisco Pagés	498'93
La Antonia.	Carbón.	Eduardo Ruiz Pons.....	573'68
La Morenica.	Idem.	Idem.	573'78
Beatriz.	Cobre.	Francisco Leganés.....	869'10
Rosa.	Idem.	Idem.	353'10
Virgen del Aguila.	Idem.	Basilio Floría.....	865
San Joaquín.	Plomo argentífero.	Manuel Marconell.....	1.812'04
Santa Catalina.	Plomo.	Idem.	104'17
Suerte española.	Plomo argentífero.	Victoriano Ibañez.....	57'75
Clarita.	Sal de agua.	Antonio Lesarri.....	1.113'88
Josué.	Idem.	Idem.	1.113'88
La Rosa.	Idem.	Calixto Retivel.....	332'60
San Pedro.	Sal gema.	Atanasio Causapé.....	344'99
La Vizcaina.	Hierro.	Manuel Rueda.....	25'42
La Marcial.	Idem.	Idem.	6'33
Oividada.	Cobre.	José Cifuentes.....	353'10
Santa Sofía.	Hulla.	Vicente Dibí.....	630
El Jacinto.	Cobre.	Jacinto Sánchez.....	60

Zaragoza 23 de Enero de 1888.—El Delegado. Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

CIRCULAR.

Como el tiempo trascurrido desde que se llevó á cabo la recogida de las cédulas de inscripción, con

arreglo á las disposiciones de la instrucción de 20 de Setiembre último, es más que suficiente para que las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia hayan practicado las operaciones que prescriben los artículos 52 al 54 de dicha instrucción; para que la distribución de impresos de cuadernos auxiliares y padrones á las Corporaciones censales que no los han recibido todavía no sufra

entorpecimiento, y con el fin de poder comunicar á la mayor brevedad á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico el resultado aproximado de la inscripción realizada en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º del corriente, he acordado prevenir á los Alcaldes Presidentes de las mencionadas Juntas, que no me han dado cuenta aún del número de cédulas de familia y colectivas recogidas en sus respectivos distritos municipales, ni del de habitantes inscriptos en ellas, lo verifiquen en el término de tercer día, á contar de aquel en que reciban esta circular; advirtiéndoles que de no hacerlo así, por desobediencia á mis órdenes, procederé contra ellos como prescribe la instrucción citada.

Al propio tiempo, encargo también á los Alcaldes Presidentes de las Juntas censales, den cuenta sin falta alguna, antes del día 8 de Febrero próximo, al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, de las alteraciones habidas en los edificios y viviendas de sus respectivos términos, desde 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1887, para la rectificación del Nomenclator. De la falta de cumplimiento de este mandato les exigiré la oportuna responsabilidad.

Zaragoza 24 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente, Nicasio de Montes.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Las expediciones de los vapores franceses de la línea de la Indo-China que han de utilizarse para el envío de la correspondencia á Filipinas, saldrán durante el año actual en las fechas siguientes:

	De Madrid.	De Barcelona.	De Marsella.
Enero.....	25	27	29
Febrero.....	22	24	26
Marzo.....	21	23	25
Abril.....	18	20	22
Mayo.....	16	18	20
Junio.....	13	15	17
Julio.....	11	13	15
Agosto.....	8	10	12
Setiembre.....	5	7	9
Octubre.....	3	5	7
Idem.....	31	»	»
Noviembre.....	»	2	4
Idem.....	28	30	»
Diciembre.....	»	»	2
Idem.....	26	28	30

Tanto en estas expediciones como en las intermedias que salen de Marsella en los días 15 de Enero, 12 de Febrero, 11 de Marzo, 8 de Abril, 6 de Mayo, 3 de Junio, 1.º y 29 de Julio, 26 de Agosto, 23 de Setiembre, 21 de Octubre, 18 de Noviembre y 16 de Diciembre, la línea referida sirve directamente, ó por medio de sus enlaces, los puertos de

- | | |
|------------|-------------|
| Alejandro. | Hong-Kong. |
| Port-Said. | Kobé. |
| Suez. | Yokohama. |
| Aden. | Pondichery. |
| Colombo. | Madras. |
| Singapore. | Calcutta. |
| Saigón. | Batavia. |

Puede, por tanto, remitirse correspondencia por esta vía á Egipto, Arabia, India-Británica, países y posesiones de la Indo-China, China, Japón é islas de Malaisia.

Sírvase dar á esta circular toda la publicidad posible, repartiéndola entre las subalternas dependientes de esa principal y disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de Zaragoza.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Itinerario de los días del mes de Febrero en que tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico.

Agencia de Ateca.

- Alhama, del 1 al 3.
- Alconchel, del 1 al 3.
- Ariza, del 2 al 5.
- Ateca, del 10 al 15.
- Bordalba, del 2 al 4.
- Bubierca, del 4 al 6.
- Cabolafuente, del 3 al 5.
- Calmarza, el 11 y 12.
- Campillo, del 9 al 11.
- Carenas, del 18 al 20.
- Castejón de las Armas, del 16 al 18.
- Cetina, del 10 al 13.
- Cimballa, del 12 al 14.
- Contamina, el 1 y 2.
- Embid de Ariza, del 5 al 7.
- Godijos, el 4 y 5.
- Ibdes, del 14 al 16.
- Jaraba, el 11 y 12.
- La Vilueña, el 7 y 8.
- Monreal, del 1 al 3.
- Monterde, del 15 al 17.
- Munébrega, del 6 al 9.
- Nuévalos, del 1 al 3.
- Pozuel, el 1 y 2.
- Sisamón, del 4 al 6.
- Torrehermosa, el 1 y 2.
- Valtorres, el 7 y 8.

Agencia de Belchite.

- Aguilón, del 1 al 3.
- Almonacid de la Cuba, del 1 al 3.
- Almochuel, el 8 y 9.
- Azuara, del 3 al 8.

Belchite, del 8 al 13.
 Codo, del 4 al 7.
 Fuendetodos, del 7 al 9.
 Herrera, del 1 al 4.
 Jaulín, el 14 y 15.
 Lagata, del 17 al 19.
 Lécera, del 10 al 13.
 Letúx, del 17 al 20.
 Mediana, del 18 al 21.
 Moneva, del 14 al 16.
 Moyuela, del 11 al 13.
 Plenas, del 8 al 10.
 Puebla de Albortón, del 9 al 11.
 Samper, el 1 y 2.
 Tosos, del 1 al 3.
 Torrecilla, el 12 y 13.
 Valmadrid, el 11 y 12.
 Villanueva del Huerva, del 4 al 6.
 Villar, del 5 al 7.

Agencia de Borja.

Agón, del 1 al 3.
 Ainzón, del 1 al 4.
 Alberite, del 4 al 6.
 Albeta, del 16 al 18.
 Ambel, del 12 al 14.
 Bisimbre, del 8 al 10.
 Boquiñeni, del 8 al 10.
 Borja, del 1 al 6.
 Bulbiente, del 12 al 15.
 Bureta, del 4 al 6.
 Fréscano, del 8 al 10.
 Fuendejalón, del 4 al 7.
 Gallur, del 12 al 15.
 Luceni, del 8 al 11.
 Magallón, del 7 al 12.
 Maleján, del 16 al 18.
 Mallén, del 16 al 20.
 Novillas, del 17 al 20.
 Pozuelo, del 4 al 6.
 Tabuena, del 1 al 3.

Agencia de Calatayud.—Primera zona.

Alarba, del 1 al 3.
 Belmonte, del 16 al 19.
 Calatayud, del 15 al 20.
 Castejón de Alarba, el 1 y 2.
 El Frasno, del 1 al 4.
 Embid de la Ribera, del 8 al 10.
 Maluenda, del 7 al 10.
 Morata de Jiloca, del 3 al 5.
 Morés, del 5 al 7.
 Olivés, del 6 al 8.
 Paracuellos de Jiloca, del 9 al 11.
 Paracuellos de la Ribera, del 8 al 10.
 Purroy, del 5 al 7.
 Sabinán, del 8 al 11.
 Sediles, del 15 al 17.
 Sestrica, del 5 al 7.
 Velilla de Jiloca, del 4 al 6.
 Villalba, del 18 al 20.
 Viver de la Sierra, del 2 al 4.

Agencia de Calatayud.—Segunda zona.

Aniñón, del 1 al 4.
 Aranda, del 1 al 4.

Arándiga, del 7 al 10.
 Berdejo, del 4 al 6.
 Bijuesca, del 7 al 10.
 Brea, del 9 al 11.
 Cervera, del 6 al 8.
 Clarés, el 1 y 2.
 Gotor, del 9 al 11.
 Illueca, del 5 al 8.
 Inogés, del 16 al 18.
 Jarque, del 5 al 8.
 Malanquilla, del 1 al 3.
 Mesones, del 4 al 6.
 Moros, del 16 al 19.
 Nigüella, del 4 al 6.
 Oseja, el 13 y 14.
 Santa Cruz de Tobed, del 16 al 18.
 Terrer, del 11 al 13.
 Tierga, del 1 al 3.
 Tobed, del 13 al 15.
 Torrelapaja, del 4 al 6.
 Torralba de Ribota, del 1 al 3.
 Torrijo, del 12 al 15.
 Villalengua, del 16 al 18.
 Villarroya, del 6 al 9.

Agencia de Caspe.

Alborge, del 4 al 6.
 Alforque, del 7 al 9.
 Caspe, del 13 al 20.
 Chiprana, del 16 al 19.
 Cinco Olivas, del 7 al 9.
 Escatrón, del 1 al 5.
 Fabara, del 1 al 4.
 Fayón, del 7 al 9.
 La Zaida, del 1 al 3.
 Maella, del 6 al 11.
 Mequinenza, del 1 al 5.
 Nonaspe, del 11 al 14.
 Quinto, del 12 al 15.
 Sástago, del 6 al 11.

Agencia de Daroca.

Abanto, del 12 al 14.
 Acered, del 1 al 3.
 Aguarón, del 9 al 12.
 Aladrén, del 1 al 3.
 Aldehuela, del 13 al 15.
 Almonacid de la Sierra, del 5 al 8.
 Anento, del 1 al 3.
 Atea, del 1 al 3.
 Badules, del 14 al 16.
 Berrneco, del 10 al 12.
 Cariñena, del 18 al 23.
 Cerveruela, del 18 al 20.
 Codos, del 10 al 13.
 Cosuenda, del 1 al 4.
 Cubel, del 10 al 12.
 Daroca, del 1 al 6.
 Encinacorba, del 5 al 8.
 Fombuena, el 12 y 13.
 Fuentes de Jiloca, del 4 al 6.
 Gallocanta, el 8 y 9.
 Langa, del 7 al 9.
 Las Cuerias, el 8 y 9.
 Lechón, el 16 y 17.
 Longares, del 15 al 17.

Luesma, del 11 al 13.
 Mainar, del 17 al 19.
 Manchones, del 19 al 21.
 Mara, del 1 al 3.
 Miedes, del 4 al 6.
 Montón, del 7 al 9.
 Murero, del 19 al 21.
 Nombrevilla, el 9 y 10.
 Orcajo, del 15 al 17.
 Orera, del 1 al 3.
 Paniza, del 4 al 6.
 Pardos, el 12 y 13.
 Retascón, el 9 y 10.
 Romanos, del 15 al 17.
 Ruesca, el 4 y 5.
 Santed, del 10 al 12.
 Torralba de los Frailes, del 13 al 15.
 Torralvilla, el 7 y 8.
 Used, del 17 al 20.
 Valconchán, el 15 y 16.
 Valdehorna, del 4 al 7.
 Val de San Martín, del 4 al 7.
 Villadoz, del 15 al 17.
 Villafeliche, del 4 al 7.
 Villanueva de Jiloca, del 1 al 3.
 Villarreal, del 13 al 15.
 Vistabella, del 2 al 4.

Agencia de Ejea.

Ardisa, el 7 y 8.
 Biota, del 4 al 6.
 Castejón de Valdejasa, del 8 al 10.
 Ejea, del 1 al 6.
 El Frago, el 20 y 21.
 Erla, del 15 al 17.
 Farasdués, del 1 al 3.
 Layana, el 11 y 12.
 Las Pedrosas, el 5 y 6.
 Luna, del 11 al 14.
 Murillo, del 1 al 3.
 Piedratajada, el 3 y 4.
 Pradilla, del 4 al 6.
 Puendeluna, el 9 y 10.
 Remolinos, del 1 al 3.
 Sádaba, del 8 al 11.
 Santa Eulalia, del 4 al 6.
 Sierra de Luna, el 6 y 7.
 Tauste, del 7 al 12.
 Valpalmas, el 1 y 2.

Agencia de La Almunia.

Alfamén, del 4 al 6.
 Alpartir, del 1 al 3.
 Bárboles, del 1 al 3.
 Bardallur, del 3 al 5.
 Botorrita, del 15 al 17.
 Calatorao, del 6 al 9.
 Chodes, del 1 al 3.
 Epila, del 10 al 15.
 La Almunia, del 1 al 5.
 La Muela, del 17 al 19.
 Lucena, del 10 al 12.
 Lumpiaque, del 13 al 15.
 Mezalocha, el 12 y 14.
 Morata de Jalón, del 1 al 4.
 Mozota, el 8 y 9.

Muel, del 7 al 10.
 Plasencia, del 3 al 5.
 Pleitas, el 1 y 2.
 Ricla, del 5 al 8.
 Rueda, del 13 al 15.
 Salillas, del 10 al 12.
 Urrea, del 6 al 8.

Agencia de Pina.

Bujaraloz, del 1 al 4.
 El Burgo, del 18 al 20.
 Farlete, del 4 al 6.
 Fuentes de Ebro, del 21 al 25.
 Gelsa, del 5 al 10.
 La Almolda, del 1 al 4.
 Monegrillo, del 1 al 3.
 Nuez, del 6 al 8.
 Osera, del 7 al 9.
 Pina, del 9 al 14.
 Rodén, del 21 al 23.
 Velilla de Ebro, del 1 al 4.
 Villafranca de Ebro, del 6 al 8.

Agencia de Sos.

Artieda, el 4 y 5.
 Asín, el 10 y 11.
 Bagüés, el 2 y 3.
 Biel, del 3 al 5.
 Castiliscar, del 1 al 3.
 Escó, el 5 y 6.
 Fuencalderas, el 5 y 6.
 Isuerre, el 8 y 9.
 Lobera, del 10 al 12.
 Longás, el 1 y 2.
 Lorbés, el 1 y 2.
 Luesia, del 10 al 12.
 Malpica, del 12 al 14.
 Mianos, el 3 y 4.
 Navardún, el 1 y 2.
 Orés, del 7 al 9.
 Pintano, del 6 al 8.
 Ruesta, del 5 al 7.
 Salvatierra, del 2 al 4.
 Sigüés, el 4 y 5.
 Sos, del 4 al 8.
 Tiermas, del 6 al 8.
 Uncastillo, del 14 al 17.
 Undués de Lerda, del 3 al 5.
 Undués Pintano, el 7 y 8.
 Urriés, el 2 y 3.

Agencia de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, del 22 al 24.
 Añón, del 22 al 24.
 Cunchillos, del 5 al 7.
 El Buste, del 1 al 3.
 Grisel, del 8 al 11.
 Litago, del 19 al 21.
 Lituénigo, del 15 al 17.
 Los Fayos, del 15 al 17.
 Malón, del 18 al 20.
 Novallas, del 18 al 21.
 San Martín de Moncayo, del 15 al 18.
 Santa Cruz de Moncayo, del 8 al 10.
 Tarazona, del 5 al 10.
 Torrellas, del 15 al 17.

Trasmoz, del 19 al 21.
Vera, del 1 al 4.
Vierlas, del 5 al 7.

Agencia de la capital.

Zaragoza, del 1 al 15.

Agrupaciones de la capital.

Alagón, del 5 al 8.
Alcalá de Ebro, del 10 al 12.
Alfajarín, del 9 al 12.
Cabañas, del 10 al 12.
Cadrete, del 2 al 4.
Cuarte, el 1 y 2.
Figueroelas, del 13 al 16.
Grisén, el 13 y 14.
Lajoyosa, el 8 y 9.
Leciñena, del 18 al 21.
María, del 4 al 6.
Pastriz, del 10 al 12.
Pedrola, del 1 al 4.
Peñaflor, del 13 al 15.
Perdiguera, del 16 al 18.
Pinseque, del 8 al 10.
Puebla de Alfindén, del 10 al 12.
San Mateo, del 22 al 24.
Sobradriel, el 13 y 14.
Torres de Berrellén, del 10 al 13.
Utebo, del 15 al 17.
Villamayor, del 7 al 11.
Villanueva de Gállego, del 13 al 15.
Zuera, del 9 al 12.

Zaragoza 24 de Enero de 1888.—El Jeje de la Sección de Contribuciones, Enrique Pérez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

AGENCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo, inclusive ambos, tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los cobradores sólo se presentarán una vez en el domicilio de los contribuyentes, si bien éstos podrán realizar el pago en la Oficina de la recaudación, sita en la plazuela del Teatro, núm. 3, que se hallará abierta en aquellos días desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zaragoza 24 de Enero de 1888.—El Agente recaudador, Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio del año económico de 1886 á 1887 y su periodo de ampliación, se hallarán de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y vecinos, y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Alborge 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Tirso Rueda Remírez, Capitán, Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería:

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del Capitán que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. Elías Martínez Gudal, é ignorándose su residencia, le cito por este primer edicto para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa la Dirección general de Infantería en el Ministerio de la Guerra, cualquier día hábil en las horas señaladas de Oficina, ó manifieste por escrito las señas de su domicilio actual, para los fines consiguientes; bien entendido que de no verificarlo incurrirá en los perjuicios legales correspondientes.

Madrid 11 de Enero de 1888.—Tirso Rueda y Remírez.

Zaragoza.

D. Antonio Leriga y Herrera Dávila, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería de campaña:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Sebastián Boix Blasco, artillero segundo de la quinta batería de este regimiento, cuya profesión y señas personales son: de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sin seña alguna particular, por el delito de insulto de obra á un cabo de su batería, ha recaído sentencia de Su Alteza el Tribunal Supremo de Guerra y Marina que debe serle notificada, y hallándose ausente en ignorado paradero por haberse fugado del cuartel que en esta Plaza ocupa su regimiento, en el que se hallaba preso, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Sebastián Boix, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel en que se aloja su regimiento en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado á mi disposición.

Zaragoza 19 de Enero de 1888.—Arturo Leriga.
—Por su mandato, Hilario Pérez.